



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	MORIELA MÁRQUEZ PALACIO, C.C. No.21.346.641
DEMANDADOS	JUAN PABLO BARRERA RESTREPO, C.C. No.71.793.584
RADICADO	050013103009-2020-00136-00
ASUNTO	Dispone comisionar/

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.001-1073852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, se dispone comisionar al secuestro del mismo. Para que se lleve a cabo tal diligencia, confiérase comisión a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de esta municipalidad, quien queda facultado para todo lo relacionado con su cometido, inclusive para subcomisionar, delegar y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, y allanar teniendo en cuenta la sentencia C-519 de julio 11 de 2007 de la Corte Constitucional, referente a la inviolabilidad de domicilio. Expídase el despacho comisorio con los insertos de Ley, como lo disponen los artículos 37 y 38 del C.G.P.

Como secuestro actuará la sociedad INSOP S.A.S, localizado en la carrera 41 36 SUR 67 oficina 305, teléfono 3329206, de Envigado, Antioquia, correo electrónico: secretaria@insop.com.co. Comuníquesele su designación de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

De otro lado, se incorpora al proceso las diligencias de notificación personal realizada a la parte demandada al correo electrónico informado en la demanda, y que obran en los archivos digitales números 10 al 11, sin embargo, no es posible aceptarse la misma por cuanto, se omitió la remisión del auto que ordenó corregir la orden de apremio, calendado el 24 septiembre de la vigencia anterior (archivo digital No.06).

En ese orden, debe remitirse de forma completa ambos autos, el que da la orden de apremio y el que lo aclara, con los anexos de la demanda, la demanda y el escrito de cumplimiento de requisitos para dar orden de pago o admisión.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.CH.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755528038ed0925400b56f1c383b18ba034c9ed94d16ae5f44c91b2be034ee77**

Documento generado en 03/02/2021 02:45:15 PM